



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05256

Ciudad de México, a ∩ Q JUL 2019

ING. RUBÉN ACOSTA QUIRINO
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
BROKERS SERVICIOS SUSTENTANTES DE JUÁREZ, S.A. DE C.V.
CALLE PROFESOR NORBERTO HERNÁNDEZ NÚM. 2090
COL. MELCHOR OCAMPO, C.P. 32380
CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA

Vista la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular (MIA-P), por parte de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) del proyecto denominado "Brokers Juárez", en lo sucesivo el proyecto, promovido por la empresa Brokers Servicios Sustentantes de Juárez, S.A. de C.V., en lo sucesivo el promovente, ubicada en el municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, y

RESULTANDO:

- Que el 20 de diciembre de 2018 se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Chihuahua el escrito sin número del 18 del mismo mes y año, por medio del cual la promovente ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del proyecto, mismo que quedo registrado con la clave 08CI2018ID174.
- II. Que el 10 de enero de 2019, fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) el oficio SG.IR.08-2019/001 del 08 de enero de 2019, por medio del cual la Delegación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua, remitió para su ingresó al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental la **MIA-P** del **proyecto**.
- III. Que el 16 de enero de 2019 esta DGIRA a través del oficio SGPA/DGIRA/DG/0412, previno al promovente, con el objeto de que colmará los requisitos del trámite denominado SEMARNAT-04-002-A Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P).
- IV. Que el 25 de febrero de 2019, la promovente a través del escrito sin número del 11 del mismo mes y año, ingresó la documentación solicitada conforme al resultando inmediato anterior.

"Brokers Juárez" Brokers Servicios Sustentantes de Juárez, S.A. de C.V. Página 1 de 9

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat

9

2410





8 i 11 2 14

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ \$\frac{1}{5}256

- ٧. Que el 26 de febrero de 2019, conforme a lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA y 21 del RLGEEPAMEIA, esta DGIRA integró el expediente respectivo, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, actualmente ubicado en Av. Central No. 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de
- VI. Que el 28 de febrero de 2019, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 37 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA), la SEMARNAT publicó a través de la SEPARATA número DGIRA/010/19 de su Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental (PEIA), durante el período del 21 al 27 de febrero de 2019, dentro de los cuales se incluyó el proyecto.
- VII. Que el 12 de marzo de 2019, mediante oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/2053, con acuse de recibo del 04 de abril del mismo año, esta DGIRA con fundamento en lo establecido en los artículos 33 de la LGEEPA y 25 de su RLGEEPAMEIA, solicitó a la presidencia municipal de Juárez, Estado de Chihuahua su opinión técnica respecto del proyecto, enviando de manera anexa una copia electrónica de la MIA-P presentada.
- Que el 12 de marzo de 2019, mediante oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/2054, con acuse VIII. de recibo del 05 de abril del mismo año, esta DGIRA con fundamento en lo establecido en los artículos 33 de la LGEEPA y 25 de su RLGEEPAMEIA solicitó a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua su opinión técnica respecto del proyecto, enviando de manera anexa una copia electrónica de la MIA-P presentada.
- IX. Que el 12 de marzo de 2019, mediante oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/2055, con acuse de recibo del 13 del mismo mes y año, esta DGIRA con fundamento en lo establecido en los artículos 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), solicitó a la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas su opinión técnica respecto del proyecto. enviando de manera anexa una copia electrónica de la MIA-P presentada.
- X. Que el 14 de marzo de 2019, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevará a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del

"Brokers Juárez" Brokers Servicios Sustentantes de Juárez, S.A. de C.V. Página 2 de 9

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat







Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05256

artículo 40 del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al **PEIA** se llevó a cabo a través de la separata DGIRA/010/19 de la Gaceta Ecológica del 28 de febrero de 2019, y durante el periodo del 01 al 14 de marzo de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

- XI. Que el 26 de marzo de 2019 se recibió en esta **DGIRA** el oficio DGGIMAR.710/0002272 de la misma fecha, por medio del cual la DGGIMAR emitió la opinión solicitada, conforme a lo señalado en el resultando IX de este oficio.
- XII. Que el 03 de mayo de 2019 se recibió en esta **DGIRA** el oficio DOEIA. IA. 1031/2019 del 09 de abril de 2019, por medio del cual la Dirección de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua emitió la opinión solicitada, conforme a lo señalado en el resultando VIII de este oficio.
- XIII. Que el 23 de mayo de 2019 se recibió el oficio SG.IR.08-2019/142 a través del cual la Delegación Federal de la SEMARNAT remitió a esta DGIRA el escrito sin número del 09 de mayo de 2019, por el cual el promovente presentó un extracto del proyecto.
- XIV. Que a la fecha de emisión del presente oficio resolutivo, no se ha recibido en esta **DGIRA** la opinión solicitada a la presidencia municipal de Juárez, referida en el Resultando VII del presente oficio, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta **DGIRA** tiene atribuciones para pronunciarse respecto al trámite ingresado para el **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, XI, XLII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones I, II, X y XXI, 28 fracción IV, 30, 33, 35 bis de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X, 53 y 54 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2, 3, 4 fracciones I y VII, 5 inciso M), fracciones II y III, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 21, 22, 24, 25, 36, 37, 38, 45 y 46 del **Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2 fracción XX, 18, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 28 fracción II y 40 fracción IX, inciso c) del **Reglamento**

"Brokers Juárez" Brokers Servicios Sustentantes de Juárez, S.A. de C.V. Página 3 de 9

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat

CHI





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/

Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT).

- 2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, esté es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por tratarse de la operación de una planta para la eliminación por incineración de residuos peligrosos industriales y biológico infecciosos, conforme a lo señalado en los artículos 28 fracción IV de la LGEEPA y 5 inciso M), fracciones II y III del RLGEEPAMEIA.
- 3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la promovente presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (MIA-P), para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en el supuesto del último párrafo del artículo 11 del RLGEEPAMEIA.
- 4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado dentro de los 10 días hábiles, el expediente respectivo, esta Dirección General, se debe sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Por lo que, esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del proyecto, tal como lo dispone el artículo 12 del RLGEEPAMEIA, para tales efectos.

Descripción del proyecto.

5. Que la fracción II del artículo 12 del RLGEEPAMEIA, impone la obligación a la promovente de incluir en la MIA-P que someta a evaluación, una descripción de las obras y actividades del proyecto. Así, una vez analizada la información presentada en la MIA-P, se establece que el proyecto consiste en la instalación y operación de una planta para la eliminación de residuos peligrosos industriales y biológico-infecciosos a través de la incineración, con una capacidad de

> "Brokers Juárez" Brokers Servicios Sustentantes de Juárez, S.A. de C.V. Página 4 de 9

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat







Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05%

tratamiento estimada para el primer año de 30 ton y para el segundo año de 45 ton.

El **proyecto** se desarrollará en un predio que tiene una superficie de 1,000 m², de los cuales serán ocupados 477 m², distribuidos como se muestra en la siguiente tabla:

Área	Superficie m²
Oficina	34.8
Almacén RPBI	27.28
Área de almacenamiento de RPBI	414.92
Total construido	477.00
Circulación y maniobras	523.00
Superficie total	1000.00

Las coordenadas del sitio de ubicación del proyecto se indican en la siguiente tabla:

	Vértice	X	ra Y urray (a. 1
	1	360,957.756	3,497,334.111
	···· 2	360,935.194	3,497,355.951
	3	360,913.316	3,497,334.864
-	4	360,934.947	3,497,312.539

La descripción del proceso y los equipos requeridos para el desarrollo del proyecto se encuentran en las páginas 17 a la 56 de la MIA-P.

El desarrollo del **proyecto** no afectará ecosistemas naturales, ya que se pretende ubicar en una zona industrial del municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

6. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del RLGEPAMEIA, el cual indica la obligación de la promovente para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables.

Esta Unidad Administrativa procede a analizar si la promovente cumplió con la exigencia establecida en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA.

"Brokers Juárez" Brokers Servicios Sustentantes de Juárez, S.A. de C.V. Página 5 de 9

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat









Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05256

En este orden de ideas y derivado de la revisión del expediente del proyecto que obra en poder de esta **DGIRA** y, de conformidad con lo señalado en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA, el cual señala textualmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 34...

La secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:

La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría...

(El subrayado es por parte de esta DCIRA).

Precisando lo anterior, y considerando que el trámite denominado Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular; Modalidad A: No incluye Actividad Altamente Riesgosa para el proyecto "Brokers Juárez" fue ingresado en el Espacio de Contacto Ciudadano, de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Chihuahua el 20 de diciembre de 2018, el plazo de cinco días previsto para efectuar la publicación, se computó del 21 de diciembre de 2018 al 10 de enero 2019, lo anterior, sin contar los días 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de diciembre de 2018, así como los días 1, 2, 3 y 4 de enero de 2019 por ser días inhábiles de conformidad con el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2018 y enero de 2019, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos. Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados" publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de diciembre de 2018. De la misma manera, no se consideraron los días sábado 29 y domingo 30 de diciembre de 2019 al ser días inhábiles al tenor del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**).

En ese entendido, el día 23 de mayo de 2019 se recibió el escrito sin número del 09 del mismo mes y año, por medio del cual la promovente remitió el extracto del proyecto publicado en la página 9A de "El Diario de Juárez", correspondiente al día 07 de mayo de 2019; cuando la publicación debió realizarse en el periodo comprendido del 20 de diciembre al 10 de enero, tal y como se expresó en el párrafo anterior, por lo que esta DGIRA determina que la publicación fue realizada

> "Brokers Juárez" Brokers Servicios Sustentantes de Juárez, S.A. de C.V. Página 6 de 9

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Ālcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05256

de manera extemporánea, dado que la promovente no observó los requerimientos señalados en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**, y por lo tanto se actualiza lo establecido en el artículo 35 fracción III, inciso a) del mismo ordenamiento jurídico.

Cabe mencionar que la importancia de la publicación del extracto del proyecto en tiempo y forma, tiene la finalidad de que cualquier persona de la comunidad conozca la pretensión del desarrollo del **proyecto**, así como poner a salvo su derecho a solicitar una consulta pública como se establece en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**.

A la vista de la presentación de un extracto publicado el 07 de mayo de 2019, esta **DGIRA** encontró que la publicación fue realizada de manera extemporánea, no apegándose al plazo establecido de 5 días contados a partir del ingreso de la MIA-P al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, tal y como se ha indicado en los párrafos que anteceden.

Por lo anterior, esta **DGIRA** determina que la **promovente** no da cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**, por lo que queda asentada la inobservancia del citado artículo y fracción de la **LGEEPA**, por lo que en ese contexto y toda vez que se advierte el incumplimiento a las disposiciones aplicables, resulta inoperante continuar con el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental; ya que en nada cambiaría la conclusión aquí alcanzada en cuanto a que no se realizó la publicación en el plazo previsto para ello.

- 7. Que la **LGEEPA** señala en el artículo 35, párrafo cuarto que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:
 - III. Negar la autorización solicitada cuando:
 - a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;

Y que si bien es cierto, no se concluye con la evaluación del impacto ambiental derivado de que adentrarse al análisis de los capítulos restantes III al VIII de la MIA-P, es insustancial ya que el promovente al haber incumplido con el requerimiento indicado en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA** de publicar el extracto del proyecto en un el plazo establecido de 5 días contados a partir del ingreso del proyecto al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, hace innecesario

"Brokers Juárez" Brokers Servicios Sustentantes de Juárez, S.A. de C.V. Página 7 de 9

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Álcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat

P

CAST







Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05256

realizar un análisis de la información contenida en el estudio presentado puesto que no se cambiaría el hecho de que se ha incumplido con los preceptos legales a los que está obligado el **promovente** al solicitar la evaluación de la MIA-P.

Por lo anterior, una vez analizada la documentación presentada, esta DGIRA determina, conforme a los argumentos expuestos en el Considerando 6 del presente oficio, negar la solicitud de autorización del proyecto, en virtud de que incumplió lo establecido en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone los artículos 4, 8 párrafo segundo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 y 32 bis fracciones I, XI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones I, II, X, y XXII, 15 fracciones I, II, VI, XI, XII y XVI, 28 fracción IV, 30 primer párrafo, 33, 34 fracción I, 35 párrafo cuatro, fracción III, inciso a) y 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X, 44 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso M), fracciones II y III, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, y VIII, 17, 21, 22, 24, 25, 36, 37, 38, 44, 45 fracción III y 46 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XX, 18, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 28 fracción II y 40 fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR LA AUTORIZACIÓN solicitada para el proyecto "**Brokers Juárez**", con pretendida ubicación en el municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA**, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos 6 y 7 del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO.- La **Promovente** tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Unidad Administrativa el **proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables.

"Brokers Juárez" Brokers Servicios Sustentantes de Juárez, S.A. de C.V. Página 8 de 9

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320 Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat









Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05256

TERCERO.- Archivar el expediente correspondiente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la LGEEPA.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del Promovente que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su RLGEEPAMEIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta DGIRA, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 y 179 de la LGEEPA o podrá acudir a demandar la nulidad al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

QUINTO.- Se le reitera que la legislación ambiental vigente establece que ninguna obra o actividad podrá ser realizada hasta no obtener la debida autorización en materia de impacto ambiental que emite esta DGIRA.

SEXTO.- Notificar al Ing. Rubén Acosta Quirino. Apoderado Legal de la empresa Brokers Servicios Sustentantes de Juárez, S.A. de C.V., en el domicilio señalado para tales efectos, por alguno de los medios legales previstos en los artículos 2, 35, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DGIRA/DG/09382, de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar"

EL DIRECTOR DE AREA

SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA

Copias al reverso...

"Brokers Juárez" Brokers Servicios Sustentantes de Juárez, S.A. de C.V. Página 9 de 9

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Ālcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat









蓝色铁色鱼

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.:

María de los Ángeles Palma Irizarry, Encargada del despacho de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- copias. sgpa@semarnat.gob.mx

Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.

blanca.mendoza@semarnat.gob.mx

Carlos Miguel Valdovinos Chávez.- Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA.

Gustavo Alonso Herrera Sapién, Suplente por Ausencia del Titular de la Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua.

Titular de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Chihuahua. Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Minutario de la Dirección de Evaluación de los Sectores Industria y OGM'S.

Expediente 08Cl2018ID174.

SINAT: 08CI2018ID174-6



